

“FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA - DECRETO 1381/01”

**“PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS”
OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III Y IV”**

EMISIÓN PRIVADA DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA POR HASTA V/N \$ [4.120.862.763]



**ESTADO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y
VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS
FIDUCIANTE DEL
“FIDEICOMISO DE
INFRAESTRUCTURA HÍDRICA DECRETO 1381/01”**



**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
FIDUCIARIO DEL
“FIDEICOMISO DE
INFRAESTRUCTURA HÍDRICA - DECRETO 1381/01”
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO,
Y NO A TÍTULO PERSONAL**

Emisión Privada de Valores Representativos de Deuda en el “Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/01” por un monto total en circulación de hasta pesos Cuatro mil ciento veinte millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y tres (\$ 4.120.862.763) representado por el Banco de la Nación Argentina (el “Emisor”), actuando exclusivamente en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/01 (el “Fideicomiso”) y en base a lo resuelto por el Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda mediante Resolución N° 1014 del 21.12.17 y a lo instruido por la Subsecretaria de Recursos Hídricos mediante Nota NO-2018-05615788-APN-SSRH#MI del 02.02.18.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA SE EMITEN BAJO EL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS – OBRA: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III Y IV”.

EL ESTADO NACIONAL DECLARA LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE. PROGRAMA, HACIENDO SABER ADEMÁS QUE EL MISMO CONTARÁ CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Los VRD Privados serán emitidos en forma cartular, pudiendo ser emitidos en forma de certificados, los que podrán ser canjeables oportunamente ante los acreedores permitidos. El registro de los VRD Privados y los pagos se realizarán por medio de Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica – Decreto 1381/01.

**ANTECEDENTES, CARACTERISTICAS Y OBJETO DEL DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA -
DECRETO 1381/01***

Marco Normativo

El 01 de noviembre de 2001 se dictó el Decreto N° 1381/2001, por medio del cual el Poder Ejecutivo Nacional estableció la tasa sobre las naftas y el gas natural comprimido (\$0,05 por litro o m3 respectivamente), instruyendo a la celebración del Contrato de Fideicomiso y estableciendo los Beneficiarios del mismo.

El 19 de marzo de 2002 se celebró el correspondiente Contrato de Fideicomiso entre el Estado Nacional, en su carácter de Fiduciante, y el Banco de la Nación Argentina, actuando exclusivamente como Fiduciario y no a título personal.

Con fecha 05 de noviembre de 2002, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 2236/2002 que estableció que las obras públicas financiadas con los Fondos Fiduciarios de Infraestructura podían ser medidas, certificadas y abonadas por el sistema de Unidad de Medida y en su Art. 1° prescribe que “ el Fondo Fiduciario correspondiente al fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1381/2001 será afectado por el presente decreto conforme el destino para el cual fue creado...”

Con fecha 21 de abril de 2004, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 508/2004 disponiendo la implementación de la ejecución de las obras de infraestructura hídrica e instruyendo el pago de las certificaciones que emita la Subsecretaría de Recursos Hídricos respecto de las obras financiadas con fondos del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1381/01; y autoriza al entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a modificar los respectivos contratos de fideicomiso.

Asimismo, el 29 de noviembre de 2006, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.181 , estableciendo en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia o importación de naftas y sobre el gas natural comprimido distribuido por redes destinado al uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, con una alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) cuando se trate de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON y del NUEVE POR CIENTO (9%) en el caso de gas natural distribuido por redes destinado al uso de combustible en automotores, la liquidación resultante no podrá ser inferior a la suma fija de CINCO CENTAVOS DE PESO (\$0,05) por litro de nafta, o por metro cúbico de gas natural. Establece, además sus alcances, exenciones, su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2029, y dispone que el impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Capítulo II del Título II del Decreto N° 1381/01, en reemplazo de la Tasa de Infraestructura Hídrica la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Ratifica a través del Art. 15 los Decretos N° 1381/01, N° 2236/02 y N° 508/04.

A través de las Resoluciones N° 6 y 168 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de fechas 4 de diciembre de 2008 y 6 de abril de 2009 respectivamente, se dispuso la implementación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda y/o Valores Representativos de Deuda, por hasta la suma de valor nominal Pesos 1.835.000.000, de forma de cumplir con los objetivos fijados en el Plan Hídrico. Asimismo, la referida Resolución N° 6 instruye al Banco de Nación Argentina, en su calidad de Fiduciario a que suscriba conjuntamente con Nación Fideicomisos S.A. un Contrato de Organización para el Programa de Emisión de Títulos; y la Resolución N° 168 instruye al Banco de Nación Argentina a que gestione la obtención de uno (1) o más préstamos puente con el objeto de viabilizar el financiamiento de los obras previstas en el Plan Maestro de Recursos Hídricos hasta tanto se encuentren las condiciones para realizar la colocación de las Series del Programa de Emisión de Títulos de Deuda

y/o Valores Representativos de Deuda, y con el producido de la emisión se proceda a cancelar el o los préstamos puente.

Mediante Decreto N° 1091 de fecha 17 de julio de 2014, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Modelo de ACUERDO DE CREDITO a suscribirse entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el ESTADO NACIONAL, y determinados Bancos de la República de China, concretándose la firma de una primera adenda al contrato de fideicomiso en fecha 13 de noviembre de 2014 que dio lugar al ingreso de activos específicos provenientes de un crédito otorgado por determinados Bancos de la República de China al Estado Nacional, para ser aplicado exclusivamente a la obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Nestor Carlos Kirchner – Gobernador Jorge Cepernic”, sin afectar por ende al resto de los beneficiarios.

A través de la Resolución N° 1014 del 21 de diciembre de 2017 el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, crea el “Programa de Titulización Privada para el Financiamiento de Obras Públicas Hidráulicas”, en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de dicho Organismo, con el objeto de financiar las obras públicas que se lleven a cabo a fin de lograr la cobertura universal de agua potable, la provisión de saneamiento a $\frac{3}{4}$ (tres cuarto) de la población, la reducción de la vulnerabilidad de las personas frente a los extremos climáticos, el incremento del 15% (quince por ciento) de la superficie bajo riego potencialmente ampliable del desarrollo de proyectos de propósitos múltiples (abastecimiento de agua, riego, protección frente a inundaciones e hidroenergía, entre otros), en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.181.

Que, la citada Resolución instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su calidad de fiduciario del Fideicomiso para que proceda a instrumentar el Programa citado precedentemente, mediante la emisión privada de Valores Representativos de Deuda (VRD), a requerimiento y en las condiciones que disponga la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 24156 y a toda otra normativa que le resulte aplicable. Asimismo dispone que los VRD serán entregados por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario del Fideicomiso exclusivamente para el pago de Certificados de Obra que presenten los Contratistas de las obras que la Subsecretaría de Recursos Hídricos incorpore al citado Programa de Titulización, quienes de acuerdo a lo previsto por el Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda en el artículo 19 Inc. 32 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Obra Ampliación de la Capacidad del Río Salado-Tramo IV –Etapa III y IV, podrán cederlos a los Acreedores Permitidos.

Que, además se ha establecido en la Resolución antes nombrada, que para el repago de los VRD se tendrá en cuenta el plazo fijado contractualmente, para la ejecución de cada obra más un (1) año de gracia, computable a partir del vencimiento del plazo original.

Que en dicha norma se ha dispuesto que el monto de los fondos afectados al “Programa de Titulización Privada para el financiamiento de obras públicas hidráulicas”, no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) del total de la proyección del fondo de ingresos futuros de los bienes fideicomitados.

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos ha incluido en el Programa de Titulización la obra: “AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DEL RIO SALADO - TRAMO IV - ETAPAS III Y IV”, con un precio Oficial de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS VIENTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.241.725.525,33), financiando como mínimo el 50% con un plazo de ejecución de 36 meses, previéndose un plazo de gracia de 1 (un) año, motivo por el cual el repago de la obra comenzará a los 4 (cuatro) años desde el vencimiento del plazo contractual.

Que por ley 27.431 de fecha 27 de diciembre de 2017 estableció en su art. 55 que La Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras de esa repartición que se financian con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181, de conformidad con su competencia. A los fines establecidos precedentemente, la referida Subsecretaría instruirá el pago al Banco de la Nación Argentina a través de las áreas con competencias del citado Ministerio, para lo cual se deberá constituir una Unidad de Gestión del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.

Activos Fideicomitidos

Los Activos Fideicomitidos del Fideicomiso están constituidos por: (a) Los recursos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica sustituida por el Impuesto sobre las Naftas y el Gas Natural Comprimido (“GNC”) creado por la Ley 26.181; b) el producido de sus operaciones, la renta, los frutos e inversión de los Activos Financieros Permitidos (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso); c) las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso; d) los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias; y e) los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso de la Tasa de Infraestructura Hídrica sustituida por el Impuesto sobre las Naftas y el GNC creado por la Ley 26.181. No se incluyen los fondos provenientes del Acuerdo de Crédito celebrado entre el ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y determinados Bancos de la República de China, por encontrarse afectados exclusivamente a la obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Nestor Carlos Kirchner – Gobernador Jorge Cepernic”.

Percepción sobre las Tasa de Infraestructura Hídrica y/o el Impuesto sobre las Naftas y el GNC

Los Sujetos Responsables del pago de la Tasa de Infraestructura Hídrica sustituida por el Impuesto sobre las Naftas y el GNC creado por la Ley 26.181 (de acuerdo con lo establecido en el art.14 del Contrato de Fideicomiso) perciben, por cuenta y orden del Fideicomiso, todas y cada una de las sumas de dinero que a ellos les corresponde percibir en concepto de dicha Tasa. El Fiduciante (y cualquiera de sus entes, entidades autárquicas, reparticiones u organismos), y los Sujetos Responsables de la Tasa de Infraestructura Hídrica sustituida por el Impuesto sobre las Naftas y el Gas Natural Comprimido (“GNC”) creado por la Ley 26.181 arbitrarán las medidas y acciones que fueren necesarios y/o convenientes para asegurar que los Activos Fideicomitidos percibidos ingresen al Fideicomiso y sean objeto de libre disponibilidad por el Fideicomiso de manera inmediata desde su percepción por ellos.

Constitución de las Cuentas Fiduciarias

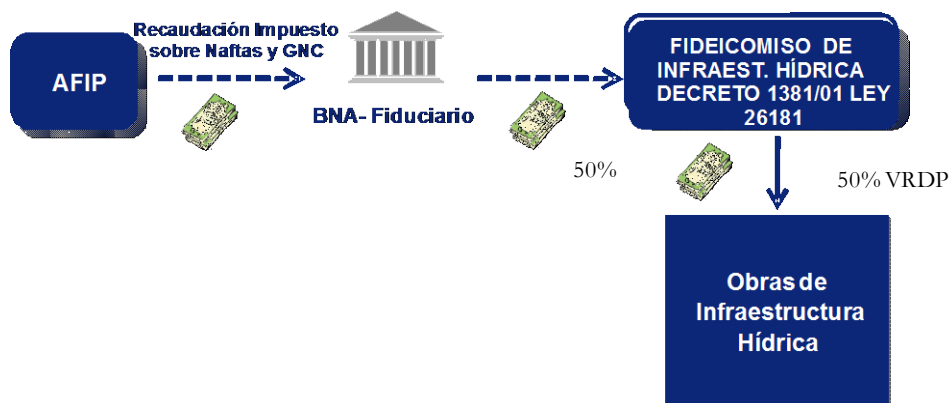
Al efecto de la transferencia y depósito de los Activos Fideicomitidos, (i) el Fiduciario se encuentra obligado a mantener abiertas las Cuentas Fiduciarias durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso; y (ii) el Fiduciante y cada uno de los Sujetos Responsables, según corresponda, transferirán a dichas Cuentas Fiduciarias, en las oportunidades y formas previstas (o que se pudieren prever), todos aquellos Activos Fideicomitidos que perciban conforme lo establecido por el Contrato de Fideicomiso o el Decreto 1381/01.

Administración del Fideicomiso

La administración del Fideicomiso es ejercida por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que le imparte el Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

ESQUEMA GENERAL DE RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA TASA DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA

Marco legal del Fideicomiso



Fundamentos de la Emisión Privada de VRD

El fundamento socio económico de la creación del Programa consiste en poder contar con fondos provenientes del Sector Privado para la ejecución de las obras hídricas que mejoren la calidad de vida de las personas y las condiciones económicas de las distintas regiones del país, mediante un desarrollo sustentable de sus potencialidades y que reduzcan el impacto negativo que recurrentes inundaciones y sequías y otras situaciones de emergencia azotan las distintas jurisdicciones involucradas. Es por ello que los VRD serán entregados en pago como mínimo del 50% de los Certificados de Obra, título que como ya se ha explicitado podrá luego ser cedido a los acreedores permitidos que se encuentran definidos en el artículo 19 Inc. 32 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares antes mencionado.

Plan de Obras

Obra	Proyecto	Monto de la Obra
<i>Obra a Licitarse por la Subsecretaría de Recursos Hídricos</i>	<i>Ampliación de la Capacidad del Río Salado - Tramo IV - Etapas III y IV</i>	8.241.725.525,33 *

*EMISION PRIVADA DE VALORES REPRESENTATIVOS POR HASTA V/N \$ [4.120.862.763].

Recursos futuros del Fideicomiso

Período	Recaudación
2018	\$ 4.744.156.867,32
2019	\$ 5.714.538.961,37
2020	\$ 6.578.506.171,52
2021	\$ 7.578.103.098,64
2022	\$ 8.734.558.904,26
2023	\$ 9.823.490.494,02
2024	\$ 11.032.515.936,97
2025	\$ 12.465.629.744,11

CALIFICACIONES DE RIESGO

La presente emisión Privada de Valores Representativos de Deuda será calificadas por una o Calificadora de Riesgo de primer nivel .

Descripción del Fiduciario

El Fiduciario es una entidad financiera, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por las disposiciones de la ley N° 21.526 de entidades financieras (la “Ley de Entidades Financieras”), de su carta orgánica ley N° 21.799 y modificatorias y demás normas legales concordantes.

Objeto

Dicha Entidad tiene por objeto primordial prestar asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuere la actividad económica en la que actúen. En tal sentido debe: a) apoyar la producción agropecuaria, promoviendo su eficiente desenvolvimiento; b) facilitar el establecimiento y arraigo del productor rural y, sujeto a las prioridades de las líneas de crédito disponibles, su acceso a la propiedad de la tierra; c) financiar la eficiente transformación de la producción agropecuaria y su comercialización en todas sus etapas; d) promover y apoyar el comercio con el exterior y, especialmente, estimular las exportaciones de bienes, servicios y tecnología argentina, realizando todos los actos que permitan lograr un crecimiento de dicho comercio; e) atender las necesidades del comercio, industria, minería, turismo, cooperativas, servicios y demás actividades económicas; y f) promover un equilibrado desarrollo regional, teniendo en consideración el espíritu del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Gobierno

El Fiduciario está gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores, todos los cuales deben ser argentinos nativos o por opción, o naturalizados con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía. Todos ellos son designados por el Poder Ejecutivo Nacional y duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados.

Perfil del Fiduciario

Desde su creación, el Fiduciario contribuye al desarrollo de los sectores productivos del país, prestando asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuere la actividad económica en la que actúen. Asimismo, promueve y apoya el comercio con el exterior, y especialmente, estimula las exportaciones de bienes, servicios y tecnología argentina. Además, facilita a las empresas productoras de bienes y servicios créditos para inversión y capital de trabajo, otorgando además, financiamiento y garantías a la actividad de comercio exterior. Por otro lado, participa en la constitución y administración de diversos fideicomisos públicos y también orienta su actividad a las personas físicas a través de préstamos personales e hipotecarios para la vivienda y productos interrelacionados.

ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS ACREENCIAS Y AFECTACION DE FONDOS

Orden de prelación de las acreencias frente al Fideicomiso

El Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso establece lo siguiente en materia de prelación de las Acreencias frente al Fideicomiso:

“A los efectos del pago de las Acreencias con los Activos Fideicomitados, se establece el siguiente orden de prelación:

- a) En primer término se utilizarán los Activos Fideicomitados para el pago de las Acreencias, cualquiera sea su naturaleza y/o el origen de las mismas, de mayor a menor antigüedad.*
- b) Cuando los Activos Fideicomitados resultaren insuficientes:*
 - i) Se efectuará el pago de las Acreencias respetando la antigüedad de las mismas y teniendo en cuenta las provisiones que deberán efectuarse a efectos de asegurar la disponibilidad de recursos para afrontar las Acreencias futuras de aquellos Beneficiarios con mayor antigüedad. A tal fin se deberá tener en cuenta la planificación financiera de los recursos del Fideicomiso que realiza la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN) dependiente del Ministerio de Economía;*
 - ii) En caso de que las Acreencias tengan igual antigüedad, los Activos Fideicomitados se distribuirán a pro rata.*

A los fines del presente artículo, para los beneficiarios por la ejecución de obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de la infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, se entiende por antigüedad la fecha límite para la presentación de la licitación correspondiente”.

En razón de lo dispuesto por la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 13 de fecha 10.12.2015 que modifica la Ley de Ministerios y determina la competencia del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda y en virtud de las funciones asignadas a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la misma deberá entenderse el último párrafo del acápite i) inciso b) del artículo 23 antes citado redactado del siguiente modo:

- i) Se efectuará el pago de las Acreencias respetando la antigüedad de las mismas y teniendo en cuenta las provisiones que deberán efectuarse a efectos de asegurar la disponibilidad de recursos para afrontar las Acreencias futuras de aquellos Beneficiarios con mayor antigüedad. A tal fin se deberá tener en cuenta la planificación financiera de los recursos del Fideicomiso que realiza la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda;*

Al respecto, corresponde mencionar la preexistencia de una Emisión de VRD efectuada por Oferta Pública en el año 2009, de la cual resta cancelar servicios de capital e intereses alcanzando el monto pendiente de amortización por la Serie I Clase 2 – \$353.496.101,50.-; por la Serie II Clase 2 \$258.804.753,31.- y por la Serie III Clase 2 \$628.889.317,64.), teniendo entonces prioridad de pago sobre los beneficiarios de VRD Privados en lo atinente al pago de los intereses de estos últimos, puesto que en oportunidad de comenzar la amortización de los VRD privados, la correspondiente a la Oferta Pública se encontraría cancelada.

Factores de Riesgo Vinculados con los VRD Privados

Inexistencia de mercado

Ni el Fiduciario ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los VRD Privados. Tampoco garantizan que una vez desarrollado, los Beneficiarios sean capaces de vender sus tenencias en el momento y al precio que deseen o que dicho mercado continúe funcionando hasta la fecha de cancelación total de los VRD Privados.

Riesgo relativo a la prelación de pago bajo los VRD

Si bien en virtud del artículo 23 del Contrato de Fideicomiso todos los Beneficiarios y sus respectivas Acreencias gozan de igual rango y prioridad frente al Fideicomiso, en el caso que los Activos Fideicomitados fueran insuficientes para satisfacer de manera íntegra todas las Acreencias, se establece un orden de prelación.

En consecuencia, de existir Acreencias de fecha anterior a los VRD Privados, las mismas gozarán de prelación de pago respecto de éstos últimos.

Riesgos relacionados con los depósitos en entidad financiera depositaria de las Cuentas Fiduciarias

Las cuentas fiduciarias se encuentran abiertas en el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica. En el marco de la legislación Argentina, los fondos depositados en dichas cuentas serán considerados fondos distintos de aquéllos pertenecientes al Fiduciario, al Fiduciante y a la entidad financiera depositaria de los mismos. No obstante lo anterior, en el supuesto de liquidación de la referida entidad financiera depositaria, los fondos depositados en dichas cuentas tendrán el mismo tratamiento legal que las otras cuentas bancarias constituidas de forma similar en dicha entidad.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS – OBRA: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III Y IV”.

El Ministerio de Finanzas mediante comunicación IF-2018-02024508-APN-MF del 11.01.18, ha autorizado la emisión previa prevista en el artículo 59 de ley 24.156, estableciendo las principales características de los VRD a emitirse, siendo las siguientes:

- Característica: Valores Representativos de Deuda.
 - Moneda: Pesos Argentinos.
 - Monto: 4.120.862.763.-
 - Tasa de Interés: BADLAR Bancos Privados + 400 puntos básicos.
 - Plazo: 7 años.
 - Frecuencia de pago de intereses: Semestral.
 - Precio de colocación: a precio técnico.
- Condiciones de Financiación
- Repago de Capital
- Repago de capital: Amortizable a partir del mes 49, de acuerdo al cronograma siguiente:

Mes de pago	% Amortización del periodo	% Amortización acumulado
49	0,7200%	0,7200%
50	1,1800%	1,9000%
51	1,5600%	3,4600%
52	1,9000%	5,3600%
53	2,1800%	7,5400%

54	2,4500%	9,9900%
55	2,6800%	12,6700%
56	2,8600%	15,5300%
57	3,0300%	18,5600%
58	3,1000%	21,6600%
59	3,2400%	24,9000%
60	3,3600%	28,2600%
61	3,4200%	31,6800%
62	3,4700%	35,1500%
63	3,5200%	38,6700%
64	3,5700%	42,2400%
65	3,6200%	45,8600%
66	3,6200%	49,4800%
67	3,6600%	53,1400%
68	3,6700%	56,8100%
69	3,6200%	60,4300%
70	3,5500%	63,9800%
71	3,4700%	67,4500%
72	3,4000%	70,8500%
73	3,3000%	74,1500%
74	3,1000%	77,2500%
75	2,9200%	80,1700%
76	2,7800%	82,9500%
77	2,6400%	85,5900%
78	2,4700%	88,0600%
79	2,3300%	90,3900%
80	2,2100%	92,6000%
81	2,0600%	94,6600%
82	1,9200%	96,5800%
83	1,8000%	98,3800%
84	1,6200%	100,0000%

En base a lo dispuesto por la Subsecretaria de Recursos Hídricos, se agregan los siguientes datos para la presente emisión:

Calificación de Riesgo:

El Programa de Titulización contará con una Calificadora de Riesgo que emitirá un informe a esos efectos.

Forma de
Registración de los
VRD Privados

Los VRD privados serán emitidos en forma cartular, en los mismos se detallará su valor nominal y su precio técnico.

Propuesta de Financiación	El porcentaje de la obra que se pagará mediante la entrega al contratista de Valores Representativos de Deuda Privados emitidos por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario no podrá ser menor al 50% del valor de la obra y serán entregados al Contratista dentro de los sesenta (60) días desde la aprobación de cada certificado por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dentro del cual se deberá prever el plazo de 72 horas con que cuenta el fiduciario para dar cumplimiento a la instrucción de pago que le imparta dicha Subsecretaría
Tasa de interés Forma de computo:	Se aplicará la Tasa de Interés (BADLAR Bancos Privados + 400 Puntos Básicos) durante el período de devengamiento de los intereses. Tal cual resulta del expediente EX-2017-31141692-APN-SSRH#MI, la misma debe estar fija al inicio del período. Por tal motivo, la tasa BADLAR de referencia se definirá como un promedio aritmético simple de las tasas informadas por el BCRA, desde el primer día hábil del mes precedente al período de devengamiento, hasta el 5to día hábil antes del cierre del mismo mes, quedando determinada la tasa al inicio previamente al iniciar en período de devengamiento. A dicha tasa de referencia BADLAR se le adicionarán 400 puntos básicos.
Fecha de Pago de la Amortización Bajo los VRD Privados	Es el quinto día hábil de cada mes a partir del mes 49, de acuerdo a los porcentajes indicados en el acápite repago de capital.
Fecha de Pago de los Intereses de los VRD Privados	Fecha de Pago de los Intereses de los Valores Representativos de Deuda Privados: Es el quinto día hábil de los meses de Enero y Julio, de cada año.
Fondo de Liquidez	El Fiduciario mantendrá permanentemente fondos disponibles por un monto mínimo equivalente al monto estimado del próximo pago de intereses de los VRD privados, cuando por cualquier causa no existan recursos netos suficientes para el pago de los Servicios. Dicha reserva podrá ser invertida en las mismas condiciones que los activos fideicomitidos del Fondo. Fiduciario.
Fecha de Emisión de los VRD	Los Valores Representativos de Deuda se emitirán dentro de Las 72 horas de recepcionar el Fiduciario la instrucción de pago por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Régimen Impositivo de los VRD Privados	Cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presente o futuro, establecido por el Gobierno Nacional o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a pagar, percibir, retener y/o deducir de los pagos respecto de los VRD Privados.
Derechos del Fiduciario	El Fiduciario no será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados o la falta de pago bajo los mismos, salvo en el caso de dolo o culpa de su parte, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de un tribunal competente.
Autorizaciones	Decreto N° 1381/01 de fecha 01 de noviembre de 2001 – Decreto N° 2236/02 de fecha 05 de noviembre de 2002 - Decreto N° 508/04 de fecha 21 de abril de 2004 - Ley 26.181 de fecha 29 de noviembre de 2006 – Resolución N° 1014/17 del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 2017 – Nota del Ministerio de Finanzas Autorización Previa Artículo 59 IF-2018 -02024508-APN-MF de fecha 11 de enero de 2018 y Nota de la Subsecretaría de Recursos Hídricos NO-2018-05615788-APN-SSRH#MI de fecha 02 de febrero de 2018.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Los VRD Privados se registrarán por las leyes aplicables de la República Argentina. Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los VRD Privados, los Tenedores se someten en forma irrevocable y exclusiva a la jurisdicción arbitral de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto 1381/01.

ANEXO I – TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
BANCO DE LA NACION

MARTA MARI DE
EDORIANA ALCORRÓN



CONTRATO DE FIDEICOMISO

entre

el ESTADO NACIONAL,

en su carácter de Fiduciante

y

el BANCO DE LA NACION ARGENTINA,

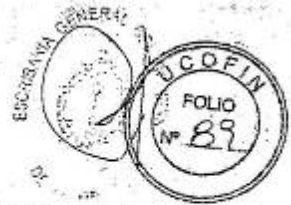
en su carácter de Fiduciario

de fecha

19 de marzo de 2002

✓

222 1
/



MARIA
Escriba

CONTENIDO

SECCION I

REGLAS DE INTERPRETACIÓN

ARTICULOS

- 1- Definiciones
- 2- Interpretación
- 3- Términos no Definidos
- 4- Prelación

SECCION II

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

ARTICULOS

- 5- Del Fiduciario
- 6- Del Fiduciante

SECCION III

DEL FIDUCIARIO

ARTICULOS

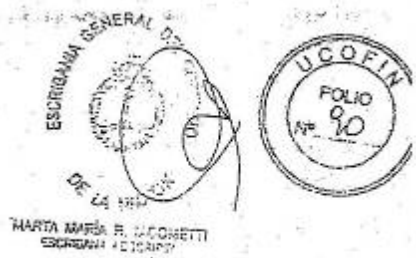
- 7- Constitución
- 8- Aceptación
- 9- Objeto
- 10- Honorarios de la Auditora Técnica
- 11- Renuncia, Remoción y otros supuestos de vacancia

SECCION IV

CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTICULOS

- 12- Definición
- 13- Naturaleza de los Activos Fideicomitidos
- 14- Percepción
- 15- Incorporación



16- Constitución de las Cuentas Fiduciarias

SECCION V
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO
ARTICULOS

- 17- Administración
- 18- Registro
- 19- Acceso a la Información
- 20- Inversión de los Activos Fideicomitidos

SECCION VI
DE LA DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMISO
ARTICULOS

- 21- Regla General
- 22- Determinación de las Acreencias
- 23- Orden de Prelación

SECCION VII
DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO
ARTICULOS

- 24- Poderes Generales
- 25- Poderes Específicos
- 26- Delegación
- 27- Deberes
- 28- Limitación
- 29- Rendición de Cuentas Mensual y Final

SECCION VIII
DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE
ARTICULOS

- 30- Del Fiduciante



SECCION IX
DE LOS HONORARIOS Y OTROS GASTOS
ARTICULOS

- 31- Remuneración del Fiduciario
- 32- Gastos

SECCION X
DE LAS INDEMNIZACIONES
ARTICULOS

- 33- Principio General

SECCION XI
DE LA EXTINCION DEL CONTRATO
ARTICULOS

- 34- Supuestos
- 35- Efectos de la Extinción

SECCION XII
GENERAL
ARTICULOS

- 36- Resolución de Controversias
- 37- Notificaciones
- 38- Ley Aplicable
- 39- Renuncia
- 40- Modificaciones
- 41- Cesión
- 42- Encabezados
- 43- Divisibilidad
- 44- Incumplimientos
- 45- Ejemplares



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
ESTADÍSTICA NACIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso de Pago (en adelante, el Contrato), entre el ESTADO NACIONAL, en carácter de fiduciante (el Fiduciante), representado en este acto por el señor Ministro de Economía, Licenciado Jorge Remes Lenicov y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario (el Fiduciario), representado en este acto por su Presidente, Dr. Enrique Olivera.

Cada uno de los Beneficiarios (tal como este término es definido más abajo) adherirán al presente y aceptarán su condición de Beneficiarios bajo este Contrato mediante la suscripción de la Nota que se acompaña al presente como Anexo A.

CONSIDERANDO

1. POR CUANTO, que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1381 de fecha 1° de noviembre de 2001 resulta esencial la constitución de un Fideicomiso que reciba en propiedad fiduciaria los Activos Fideicomitados (tal como este término es definido más abajo) y que asegure la disponibilidad de dichos Activos Fideicomitados para atender: a) el pago de las acreencias de aquellos beneficiarios por la ejecución de obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, comenzando por aquellas regiones que se encuentran en emergencia hídrica a que hace referencia el inciso a) del artículo 20 del Decreto N° 1381/01; b) el pago de las compensaciones por disminuciones tarifarias a los concesionarios de dragado y mantenimiento de vías navegables; c) el pago de los intereses y amortizaciones de los títulos de deuda y/o certificados de participación emitidos con el objeto establecido en el inciso a) del artículo 20 del Decreto N° 1381/01, d) el pago de los intereses y amortizaciones de capital por el financiamiento que hubieren prestado entidades multilaterales de crédito y/o entidades financieras para la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1381/01 y e) la constitución de la reserva de liquidez referida en el artículo 30 del Decreto N° 1381/01

2. POR CUANTO, que el referido Decreto N° 1381/01 ha precisado los recursos con los que se



nutrirá el Fideicomiso (tal como este término es definido más abajo), previendo, a tal fin, las siguientes fuentes: a) la Tasa de Infraestructura Hídrica; b) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los Bienes Fideicomitados; c) las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica; d) los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias; y e) los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso de la Tasa de Infraestructura Hídrica.

3. POR CUANTO que en los Decretos N° 1381/01, 355/02, 357/02 y 373/02, se ha encomendado la administración del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA y/o quien éste designe en su reemplazo, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como Fiduciario de los bienes que se transfieren en los términos de la Ley N° 24 441 y su modificatoria, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el referido Decreto.

4. POR CUANTO, que en el Decreto N° 1381/01 se ha facultado al Señor Ministro de Economía (y/o en quien éste designe en su reemplazo) y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario para la suscripción del presente Contrato.

EN CONSECUENCIA, en base a los precedentes Considerandos y a las posteriores Declaraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato.

SECCION I
REGLAS DE INTERPRETACIÓN

ARTICULO 1° - Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos utilizados con mayúscula en el presente Contrato, tendrán el significado y alcance que se les asigna a continuación.

Acreencias: es toda suma de dinero que el MINISTERIO DE ECONOMIA instruya al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario aplicando para ello recursos del Fideicomiso.

Activos Fideicomitados: son los bienes fideicomitados identificados, con la naturaleza legal, alcances y destino específico determinado por el Decreto N° 1381/01 y que, a los efectos de este Contrato exclusivamente, son definidos y enumerados en el artículo 12 del presente.

Auditora Técnica: profesionales habilitados, universidades públicas o privadas, y sociedades locales de capital nacional o extranjero, conforme a lo establecido en



la Ley N° 21 382, especializados en cuestiones técnicas relativas a la ejecución de los Proyectos. Las sociedades o profesionales habilitados que no sean locales podrán participar como Auditoras Técnicas siempre que se encuentren asociadas a sociedades locales.

Beneficiarios: significa e incluye:

- a) Los contratistas y/o encargados del proyecto de obras, mantenimiento y servicios de infraestructura en la medida y con el alcance que le sea comunicado por el MINISTERIO DE ECONOMIA por los proyectos de infraestructura de obras hídricas de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, comenzando por aquellas regiones que se encuentran en emergencia hídrica
- b) Los concesionarios de dragado y mantenimiento de vías navegables por las compensaciones por disminuciones tarifarias
- c) Los organismos multilaterales de crédito o entidades financieras que ocurrieren al financiamiento de proyectos de infraestructura hídrica a ser pagados desde el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA.
- d) Los tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación por las emisiones que el MINISTERIO DE ECONOMIA decida efectuar de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1381/01 y en el presente contrato y, los prestadores de servicios relacionados con tales emisiones.

Contrato: significa el presente Contrato de Fideicomiso de Pago y las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordarse en el futuro

Cuenta del Auditor: es la cuenta corriente en Pesos que la Auditora Técnica se compromete a abrir a su nombre en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una vez suscripto el Contrato de Auditoría, y a los fines detallados en el artículo 10 del presente Contrato

Cuenta del Beneficiario: es la cuenta corriente en Pesos (o dólares de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA) que cada Beneficiario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cual se acreditarán sus Acreencias

Cuentas Fiduciaras: son las cuentas corrientes constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de propiedad y en exclusivo beneficio del Fideicomiso, en donde se depositarán los Activos Fideicomitidos, y que se identifican como Cuentas Corrientes



MARTA MARIA R. ACCIETTI
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

Especiales: (I) denominada Fideicomiso Decreto N° 1381/01 - Fiduciario BNA - Recursos de Tasa de Infraestructura Hídrica - Cuenta N° 1 - PESOS; (II) N° denominada Fideicomiso Decreto N° 1381/01 - Fiduciario BNA - Recursos de Tasa de Infraestructura Hídrica - Cuenta N° 2 - PESOS Importación; (III) N° denominada Fideicomiso Decreto N° 1381/01 - Fiduciario BNA - Recursos de Tasa de Infraestructura Hídrica - Cuenta N° 3 - DOLARES Importación; (IV), N° denominada Fideicomiso Decreto N° 1381/01 - Fiduciario BNA - Otros Bienes Fideicomitados - PESOS y (V) N° denominada Fideicomiso Decreto N° 1381/01 - Fiduciario BNA - Otros Bienes Fideicomitados - DOLARES (toda mención referida a "cuentas en dólares" quedará sujeta de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA).

Decreto N° 1381/01: es el Decreto N° 1381 de fecha 1° de noviembre de 2001 y cualquier otra norma, de cualquier tipo, que, en el futuro, lo pudiese reemplazar, modificar o reglamentar.

Día Hábil: significa el día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dólares: es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Expensas del Fiduciario: incluye todos los gastos, expensas y costos, incluyendo, al solo efecto enumerativo, los de estructura operativa personal, cargas respectivas, equipamiento, papelería, comunicaciones e impuestos propios por su actividad como Fiduciario, comisiones por apertura y mantenimiento de Cuentas y demás expensas en que incurra o resulte acreedor el Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de las funciones atribuidas en el presente Contrato, o que fueran consecuencia de su celebración o ejecución.

Expensas de las Cuentas Fiduciarias: incluye todos los impuestos y tasas (no incluido como Expensas del Fiduciario) cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento y cierre de las Cuentas Fiduciarias.

Fiduciante: es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados al Fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto N° 1381/01.

Fiduciario: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Fiduciario de los activos que se transfieren en fideicomiso en los términos de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en Decreto N°



MARTA MARIA B. BOCCHI

1381/01, cuya función será administrar los recursos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA y/o quien este designe en su reemplazo.

MINISTERIO DE ECONOMIA: incluye a cualquier otra persona física o jurídica; ente, u órgano a quien éste Ministerio designe en su reemplazo.

Partes: significa el Fiduciario y el Fiduciante.

Pesos: es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal y valor cancelatorio en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Sujeto Responsable de la Tasa de Infraestructura Hídrica: son las personas identificadas conforme con lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 1381/01.

Tasa de Infraestructura Hídrica: Es la establecida por el artículo 1º del Decreto N° 1381/01, a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 2º - Interpretación. En el presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- b) Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- c) Toda vez que en el presente Contrato se efectúen referencias a artículos, secciones, párrafos y/o Anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de artículos, secciones y/o anexos del presente Contrato.

ARTICULO 3º.- Términos no definidos. Los términos cuya primera letra haya sido consignada en mayúscula y que no hayan sido definidos en el presente Contrato, tendrán el mismo significado y alcance que el consignado en el Decreto N° 1381/01, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

ARTICULO 4º - Prelación. En aquellos casos no previstos por este Contrato respecto de los derechos y obligaciones de las Partes, se estará a lo que indique (I) el Decreto N° 1381/01; (II) la Ley N° 24 441 y su modificatoria; y (III) la legislación común.

SECCION II

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

ARTICULO 5º - Del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza que:



- a) Es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, de la Ley N° 21.799 y demás normas legales concordantes;
- b) Tiene plenos poderes y autoridad para celebrar este Contrato y que la concreción de las transacciones contempladas por el presente no constituirá ni dará por resultado una violación de su Carta Orgánica, de ninguna ley, reglamentación, sentencia, orden, decreto o contrato vinculante para el Fiduciario;
- c) Este Contrato constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible de acuerdo a sus propios términos; y
- d) Cuenta con los recursos materiales y humanos, y sus integrantes, con los conocimientos y la experiencia, para prestar los servicios que constituyen las prestaciones a su cargo bajo el presente.

ARTICULO 6°.- Del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) Goza de plenos poderes y facultades para celebrar este Contrato y para llevar a cabo los actos, operaciones y transacciones que se contemplan en el presente Contrato;
- b) El presente Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y sujeto a las leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores;
- c) La realización de los actos, operaciones y transacciones que el presente contempla no viola ninguna ley, decreto, reglamentación, sentencia u orden;
- d) La estabilidad, intangibilidad e invariabilidad de la Tasa de Infraestructura Hídrica, y que las sumas de dinero que se perciban por dicho concepto no constituyen recurso presupuestario alguno, impositivo o de cualquier naturaleza y solamente tendrá el destino específico que se le fija en el Decreto N° 1381/01.

SECCION III

DEL FIDUCIARIO

ARTICULO 7° - Constitución. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 1381/01, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen, por la presente, un patrimonio separado del patrimonio de ambos, el cual estará integrado por todas las sumas de dinero y bienes que revisten o revistiesen la calidad de Activos Fideicomitidos, según este término es definido en el artículo 12 del presente Contrato (en adelante, a dicho patrimonio separado se lo identifica como el Fideicomiso).



ARTICULO 8° - Aceptación. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 1381/01, el Fiduciante designa al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica y titular fiduciario de los Activos Fideicomitidos; y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en este acto, acepta su designación como fiduciario del Fideicomiso y las obligaciones que surgen de dicha designación.

ARTICULO 9° - Objeto. La constitución del Fideicomiso, la transferencia de los Activos Fideicomitidos, y su administración por el Fiduciario tienen como destino único, exclusivo e irrevocable la disponibilidad de recursos para atender el pago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los Beneficiarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y las del Decreto N° 1381/01

A los efectos establecidos en el párrafo precedente, tendrá carácter prioritario el destino de los recursos para atender el pago de las obras contratadas en aquellas regiones que se encuentren en emergencia hídrica y que hubiesen celebrado convenio con el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA o que en lo sucesivo se celebren con el MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 10.- Honorarios de la Auditora Técnica. El pago de los honorarios de la Auditora Técnica será a cargo del FIDEICOMISO. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando así se establezca en las contrataciones, y con las modalidades que allí pudieran acordarse, el Fiduciario podrá actuar como Agente de Pago, por cuenta de los beneficiarios, de los importes correspondientes a los honorarios de la AUDITORA TECNICA.

A tal efecto, el Fiduciario acreditará los honorarios de la AUDITORA TECNICA en la Cuenta de la Auditora, con las modalidades que se establezcan en el Contrato de Auditoría y en la legislación aplicable. Los honorarios así abonados, serán deducidos, en su oportunidad, de las Acreencias que correspondan abonar al beneficiario.

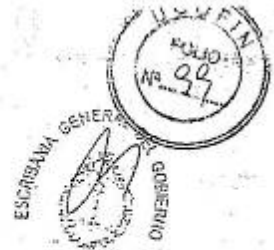
ARTICULO 11.- Renuncia, Remoción y otros supuestos de vacancia. Por resultar la designación del Fiduciario una carga legal impuesta al Fiduciario por el Decreto N° 1381/01, no será aceptada, en ninguna circunstancia, la renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del Fiduciario.

SECCION IV

CONSTITUCION Y COMPOSICION DEL FIDEICOMISO

~~ARTICULO 12.- Definición. El Fideicomiso estará conformado por las sumas de dinero y demás bienes que se enuncian a continuación (en adelante, los Activos Fideicomitidos):~~

- a) Los recursos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica;



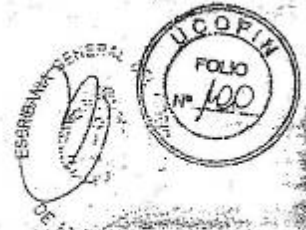
- b) El producido de sus operaciones, la renta, los frutos e inversión, de los Activos Financieros Permitidos (tal como este término es definido más adelante);
- c) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso;
- d) Los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias; y
- e) Los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso de la Tasa de Infraestructura Hídrica.

ARTICULO 13.- Naturaleza de los Activos Fideicomitados. Los Activos Fideicomitados referidos como a), b), c) y e) del artículo precedente, en ningún caso, son ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

El Fiduciante, por el presente :

- a) Transfiere los derechos sobre los Activos Fideicomitados referidos como a) conforme a lo establecido en los artículos 10 y 16 del Decreto 1381/01; b), c) y e) del artículo precedente, con anterioridad a la percepción por el ESTADO NACIONAL, y a no computarlo para el cálculo de los recursos del Presupuesto Nacional
- b) Se obliga a depositar en la Cuenta Fiduciaria los Activos Fideicomitados referidos como d) en lo que respecta a recursos que pudieren asignarse en el futuro conforme al artículo anterior;
- c) Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitados para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá crear organismo, consejo, comité directivo o ente alguno con facultades decisorias o de control sobre el Fiduciario o sobre los Activos Fideicomitados;
- d) Se obliga a que los Activos Fideicomitados ingresen al Fideicomiso como de libre disponibilidad por el Fiduciante, libre de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza.

No será de aplicación la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 y sus modificatorias, a ninguno de los actos ejecutados o suscriptos por el Fiduciante y/o el Fiduciario en virtud del presente Contrato, ni a los Activos Fideicomitados, sin perjuicio de ~~las facultades que dicha Ley otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la~~ AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



ARTICULO 14.- Percepción. Se entenderá que los Sujetos Responsables del pago de la Tasa de Infraestructura Hídrica, percibirán, por cuenta y orden del Fideicomiso, todas y cada una de las sumas de dinero, que corresponda percibir en concepto de dicha tasa

El Fiduciante (y cualquiera de sus entes, entidades autárquicas, reparticiones u organismos), y los Sujetos Responsables de la Tasa de Infraestructura Hídrica arbitrarán las medidas y acciones que fueren necesarios y/o convenientes para asegurar que los Activos Fideicomitados percibidos ingresen al Fideicomiso y sean objeto de libre disponibilidad por el Fideicomiso de manera inmediata desde su percepción por ellos.

ARTICULO 15.- Incorporación. El Fiduciario se obliga, en su caso, a aceptar toda transferencia de dinero destinado a revestir la calidad de Activos Fideicomitados y a cumplir con las disposiciones relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Activos Fideicomitados de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

La propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados se juzgará adquirida por el Fiduciario una vez cumplidas las formalidades exigibles de acuerdo a la naturaleza de los bienes respectivos.

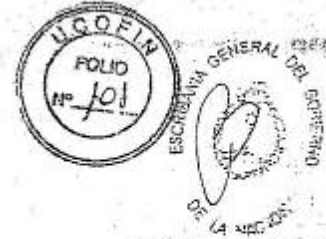
El Fiduciante y el Fiduciario acuerdan llevar a cabo todos los actos y otorgar y firmar todos los documentos y/o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, a los efectos de formalizar y perfeccionar la transferencia de los Activos Fideicomitados al Fideicomiso.

ARTICULO 16.- Constitución de las Cuentas Fiduciarias. Al efecto de la transferencia y depósito de los Activos Fideicomitados, (i) el Fiduciario se obliga a mantener abiertas las Cuentas Fiduciarias durante toda la vigencia del presente Contrato; y (ii) el Fiduciante y cada uno de los Sujetos Responsables, según corresponda, transferirán a dichas Cuentas Fiduciarias, en las oportunidades y formas previstas (o que se pudieran prever), todos aquellos Activos Fideicomitados que percibiesen conforme a lo establecido por este Contrato o el Decreto N° 1381/01.

SECCION V

DE LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 17.- Administración. La administración del Fideicomiso será irrevocablemente ejercida por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA.



ARTICULO 18.- Registro. A partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario creará y mantendrá los siguientes Registros (en adelante, los Registros), en los cuales el Fiduciario asentará lo siguiente:

- a) Respecto de todos los Activos Fideicomitidos, un Registro de Activos Fideicomitidos detallando la siguiente información:
 - (I) Registración de todos los importes acreditados y debitados en las Cuentas Fiduciarias;
 - (II) Detalle y archivo de las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA respecto de la aplicación de los Activos Fideicomitidos; y
 - (III) Cualquier otro dato o circunstancia que el MINISTERIO DE ECONOMIA razonablemente solicite que sean registradas en el Registro de los Activos Fideicomitidos.
- b) Respecto de los Beneficiarios y los Cesionarios de éstos, si los hubiere, un Registro de Beneficiarios y Cesionarios, en el cual el Fiduciario asentará lo siguiente:
 - (I) Entidad o entidades que resulten ser Beneficiarios en virtud del presente Contrato, con identificación del derecho que resultan titular, domicilios y cronograma de pagos;
 - (II) Existencia de cesionarios de cualquier Beneficiario, con indicación de la fecha en que el Fiduciario fue notificado de la cesión; indicación de si tal cesión es en garantía o en pago, y de los nombres y domicilios de los cesionarios.
- c) Respecto de la Auditora Técnica, un Registro de Pagos por Cuenta de los Beneficiarios, en el cual el Beneficiario asentará lo siguiente:
 - (I) Entidad titular del derecho al pago de los honorarios e indicación del Beneficiario a quien deberán descontarse los pagos en virtud de los contratos suscriptos.
 - (II) Los pagos formalizados a la AUDITORA TECNICA, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en las contrataciones.

ARTICULO 19 - Acceso a la información. El MINISTERIO DE ECONOMIA arbitrará las medidas necesarias para permitir, de considerarlo pertinente, el acceso a la información de los Registros, por parte de los Beneficiarios, siempre que éstos, expresa y fundadamente, lo soliciten. Dicho acceso a la información, en el evento que fuera autorizado, tendrá lugar conforme a las modalidades que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Cualquier Beneficiario podrá solicitar, a su exclusivo cargo, al MINISTERIO DE ECONOMIA, copia de la documentación obrante en cualquiera de los Registros siempre que la documentación solicitada haga al interés directo del Beneficiario solicitante.

ARTICULO 20.- Inversión de los Activos Fideicomitidos. Los importes o valores depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno, salvo que se disponga su inversión en los Activos Financieros Permitidos (tal como este término es definido más abajo).

Los Activos Fideicomitidos podrán ser invertidos por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que a tal efecto le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA, en depósitos a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, con vencimientos que no excedan de UN (1) año; y/o en titulización de ingresos futuros en el mercado de capitales nacional e internacional (en adelante, los "Activos Financieros Permitidos"), observando particularmente, las Acreencias que el Fideicomiso deba afrontar, de acuerdo a las previsiones que el MINISTERIO DE ECONOMIA tenga sobre el particular.

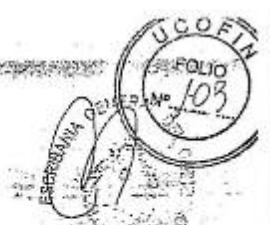
El producido de las inversiones de los Activos Fideicomitidos en Activos Financieros Permitidos constituirá parte integrante del Fideicomiso.

SECCION VI
DE LA DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMISO

(Los pagos a los Beneficiarios)

ARTICULO 21 - Regla General. No podrán efectuarse transferencias, disposiciones, cesiones, enajenaciones o constituirse derechos reales o gravámenes, sobre una parte o la totalidad, de los Activos Fideicomitidos, por cualquier modo, causa o título, a menos que dichas transferencias, disposiciones, cesiones, derechos reales, gravámenes, o enajenaciones se perfeccionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del presente Contrato y a favor de las personas y/o por los conceptos que se precisan a continuación:

- a) Al pago de las acreencias que resulten titulares aquellos beneficiarios por la ejecución de obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, comenzando por ~~aquellas regiones que se encuentran en emergencia hídrica.~~
- b) Al pago de las compensaciones por disminuciones tarifarias a los concesionarios de dragado y mantenimiento de vías navegables.

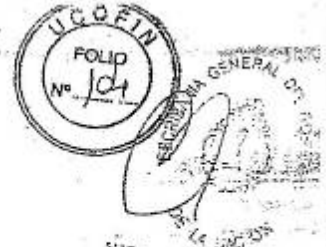


- c) Al pago de los intereses y amortizaciones de los títulos de deuda y/o certificados de participación emitidos por el fin establecido en el inciso a) precedente.
- d) Al pago de los intereses y amortizaciones de capital por el financiamiento que hubieren prestado entidades multilaterales de crédito y/o entidades financieras para la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 1381/01.
- e) A la constitución de la reserva de liquidez referida en el artículo 29 del Decreto N° 1381/01.
- f) El remanente o saldos líquidos transitorios, si los hubiere, podrán ser invertidos por el Fiduciario en Activos Financieros Permitidos, conforme a instrucciones que a tal efecto le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA;
- g) A lo dispuesto en el artículo 35 del presente Contrato en el evento de terminación de este Contrato.

ARTICULO 22 - Determinación de las Acreencias La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA determinará el monto de las Acreencias a que resultan titulares las personas identificadas en el inciso b) del artículo precedente, las que estarán sujetas a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 23 - Orden de Prelación A los efectos del pago de las Acreencias con los Activos Fideicomitados, se establece el siguiente orden de prelación:

- a) En primer término se utilizarán los Activos Fideicomitados para el pago de las Acreencias, cualquiera sea la naturaleza y/o el origen de las mismas, de mayor a menor antigüedad.
- b) Cuando los Activos Fideicomitados resultaren insuficientes:
 - i) Se efectuará el pago de las Acreencias respetando la antigüedad de las mismas y teniendo en cuenta las previsiones que deberán efectuarse a efectos de asegurar la disponibilidad de recursos para afrontar las Acreencias futuras de aquellos Beneficiarios con mayor antigüedad. A tal fin se deberá tener en cuenta la planificación financiera de los recursos del Fideicomiso que realiza la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.
 - ii) En caso de que las Acreencias tengan igual antigüedad, los Activos Fideicomitados se distribuirán a pro rata



A los fines del presente artículo, para los beneficiarios por la ejecución de obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, se entiende por antigüedad la fecha límite para la presentación de ofertas de la licitación correspondiente.

SECCION VII

DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

ARTICULO 24 - Poderes Generales. El Fiduciario, sujeto sólo a las específicas limitaciones contenidas en este Contrato, está autorizado para hacer todos aquellos actos, operaciones y transacciones que fueran necesarios y/o convenientes para cumplir con el objeto del presente Contrato.

ARTICULO 25 - Poderes Específicos. Sin perjuicio, y en adición a los poderes generales aquí conferidos, el Fiduciario podrá ejercer las siguientes potestades descriptas al solo efecto enunciativo:

- a) Disponer, sujeto a los términos del presente y del Decreto 1381/01, la emisión de títulos de deuda garantizados con los Activos Fideicomitidos en las condiciones que disponga el MINISTERIO DE ECONOMIA y las normas legales y reglamentarias aplicables;
- b) Con el acuerdo expreso o a instancia del MINISTERIO DE ECONOMIA, designar asesores financieros con acreditada experiencia en financiamiento público, a fin de estructurar y colocar en el mercado nacional y/o internacional los títulos de deuda que se emitan;
- c) Representar al Fideicomiso ante cualquier persona e instancia, sea judicial, administrativa o legislativa, en cualquier acción o proceso, sea instaurado por o en contra del Fideicomiso.

Estas potestades podrán ser ejercidas en las oportunidades y lugares que el Fiduciario estime conveniente, estando autorizado el Fiduciario para ejercerlas en las condiciones y términos que él lo estime razonable.

ARTICULO 26 - Delegación. El Fiduciario podrá delegar cualquiera de sus facultades en favor de aquellas personas que estime conveniente, siendo el Fiduciario enteramente responsable por lo actuado, con culpa o dolo, por sus representantes u autorizados.

ARTICULO 27 - Deberes. Las facultades otorgadas por el presente Contrato al Fiduciario serán ejercidas por él, de buena fe y de manera de promover el beneficio para el



Fideicomiso, debiendo para ello ejercer el grado de cuidado, diligencia y habilidad que un prudente hombre de negocios ejercería en circunstancias comparables.

Los deberes y obligaciones del Fiduciario están determinados exclusivamente por las disposiciones expresas de este Contrato y el Fiduciario no será responsable más que por el desempeño de dichos deberes y obligaciones que específicamente se enuncian en este Contrato y en el Decreto N° 1381/01 y no se interpretará que este Contrato contiene ningún compromiso u obligación implícito contra el Fiduciario.

Salvo que expresamente se acuerde lo contrario, ninguna disposición de este Contrato obligará al Fiduciario a gastar o invertir sus propios recursos en materias ajenas al cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el presente Contrato y en las normas aplicables al mismo; ni a incurrir en ninguna responsabilidad financiera, que no haya sido expresamente acordada, en el desempeño de cualquiera de sus funciones en virtud del presente, o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades.

ARTICULO 28.- Limitación. El Fiduciario limitará su responsabilidad a la percepción de los Activos Fideicomitados y a su aplicación conforme a lo previsto en el presente Contrato. En ningún caso, el Fiduciario estará compelido a cumplir respecto de dichos Activos, ninguna obligación que no haya asumido expresamente en el presente Contrato.

ARTICULO 29.- Rendición de Cuentas Mensual y Final. El Fiduciario rendirá cuentas al MINISTERIO DE ECONOMIA mediante los informes que a continuación se determinan:

- a) Informe mensual sobre la evolución de las inversiones realizadas en Activos Financieros Permitidos;
- b) Informe mensual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos;
- c) Informe Anual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos;
- d) Detalle mensual de los ingresos y egresos.

Los informes del Fiduciario deberán contemplar un detalle de:

- a) La aplicación o ejecución de los Activos Fideicomitados;
- b) Los intereses y otras rentas que hubieren devengado la inversión de dichos Activos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá requerir informes adicionales y/o complementarios.

El MINISTERIO DE ECONOMIA pondrá a disposición de los beneficiarios copia de los informes detallados en los párrafos precedentes a los Beneficiarios.

U.C.O.F.I.H.
FOJO
N° 1de

ESCRITURA GENERAL
CORPORATIVO

SECCION VIII

DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

ARTICULO 30.-Del Fiduciante. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Contrato y de todas aquellas impuestas al Fiduciante por el Decreto N° 1381/01 y la legislación aplicable, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a:

- a) Que los Activos Fideicomitados ingresen al Fideicomiso como de libre disponibilidad por el Fiduciario y que se cedan al Fiduciario libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza;
- b) Notificar al Fiduciario por escrito, cualquier impugnación u objeción a la validez del presente Contrato tan pronto como reciba una notificación en tal sentido o tome conocimiento de dicha circunstancia;
- c) Que la Tasa de Infraestructura Hídrica, contenida en las transferencias o importaciones de combustible gravado, no podrá computarse como compensación y/o pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente o a crearse;
- d) Que los Activos Fideicomitados tendrán, solamente, el destino que se le fija en el presente Contrato y en el Decreto N° 1381/01;
- e) Que la Tasa de Infraestructura Hídrica no será objeto de reducción o supresión en sus valores porcentuales en perjuicio de los derechos adquiridos por los Beneficiarios;
- f) Que realizará todas aquellas acciones tendientes a lograr la percepción de los Activos Fideicomitados a través de sus entes, entidades autárquicas, organismos, y Sujetos Responsables ;
- g) Que el MINISTERIO DE ECONOMIA realice, anualmente, la estimación quinquenal de los recursos del Fideicomiso, a fin de permitir su correcta gestión financiera;
- h) Reintegrar inmediatamente a las Cuentas Fiduciarias las sumas que el Fiduciario hubiere debitado de dichas Cuentas en concepto de Expensas del Fiduciario y Expensas de las Cuentas.

SECCION IX

DE LOS HONORARIOS y OTROS GASTOS

ARTICULO 31 - Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario no recibirá remuneración u honorario alguno en compensación por el cumplimiento de las funciones y prestaciones que el presente constituye a su cargo.



ARTICULO 32 - Expensas. Las Expensas del Fiduciario serán debitadas automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias.

El valor total de las Expensas del Fiduciario no podrá exceder la suma de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por mes calendario.

Las Expensas de la Cuenta serán debitadas de la Cuentas Fiduciarias, debiendo el Fiduciante reintegrar dicho valor en el plazo de TREINTA (30) días.

SECCION X

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 33 - Principio general. El Fiduciante se obliga a indemnizar al Fiduciario y a sus funcionarios y representantes y a mantener a cada uno de ellos indemne contra cualquier pérdida, obligación, costo, reclamo, acción, demanda o gasto en que hubieran incurrido, sin negligencia o mala fe de su parte, y que resulte o tenga relación con las funciones que el presente Contrato constituye en cabeza del Fiduciario, así como los costos y gastos debidamente documentados y razonables, de defenderse contra cualquier reclamo de responsabilidad en relación con el ejercicio o la ejecución de cualquiera de las facultades otorgadas en virtud del presente. Esta obligación subsistirá a la extinción del presente Contrato.

Ninguna disposición de este Contrato se interpretará en el sentido de relevar al Fiduciario, sus representantes y funcionarios de responsabilidad por sus propias acciones culposas o dolosas.

SECCION XI

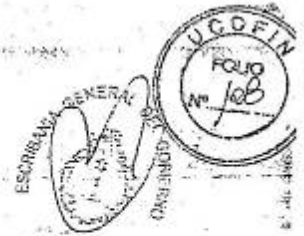
DE LA EXTINCION DEL CONTRATO

ARTICULO 34.- Supuestos. Este Contrato se extinguirá una vez que hubiere transcurrido el plazo de TREINTA (30) años desde la fecha de su suscripción.

ARTICULO 35.- Efectos de la Extinción. Si existen Activos Fideicomitidos a la fecha de extinción de este Contrato, el Fiduciario transferirá dicho remanente al ESTADO NACIONAL.

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Fiduciario otorgará o suscribirá, según corresponda, todos los instrumentos y documentos que razonablemente sean necesarios con tal finalidad. Los costos en los cuales incurra el Fiduciario con tal motivo serán solventados por el Fiduciante.

~~Una vez transferido todo el remanente al ESTADO NACIONAL, el Fiduciario~~ pondrá, en su sede social, a disposición del Fiduciante la rendición de cuentas final de su gestión como Fiduciario del Fideicomiso.



SECCION XII
GENERAL

ARTICULO 36.- Resolución de Controversias. Se regirán según las siguientes pautas:

- a) Disputas, Controversias o Reclamos entre el Fiduciante y el Fiduciario: Cualquier disputa, controversia o reclamo entre el Fiduciante y el Fiduciario que surja de, o en conexión con el presente Contrato o de las operaciones llevadas a cabo bajo él, incluyendo, sin limitación alguna, disputas acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del contrato, será dirimida de manera exclusiva y final por el Procurador del Tesoro de la Nación estando cualquiera de las partes obligada a someter dicha disputa, controversia o reclamo a la decisión de dicho funcionario.
- b) Disputas, Controversias o Reclamos promovidos por Beneficiarios o en el que Beneficiarios sean partes: Cualquiera de esas circunstancias será dirimida de manera exclusiva y final por arbitraje y cualquier parte estará obligada a someter dicha disputa controversia o reclamo a arbitraje, sirviendo el presente de compromiso irrevocable de sometimiento de las partes a la jurisdicción arbitral

El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral (el Tribunal Arbitral) integrado por CINCO (5) árbitros, uno de los cuales será designado por el Fiduciario, el otro por el Fiduciante, DOS (2) por la Mayoría de los Beneficiarios y un quinto electo por los árbitros así seleccionados. Este quinto árbitro, que será seleccionado de una lista que al efecto, dentro de los CINCO (5) días hábiles de designados, conformarán los restantes árbitros, a razón de un candidato por árbitro será quien presida el Tribunal. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre la designación del quinto árbitro, éste será sorteado (por los árbitros designados), al vencimiento del plazo mencionado más arriba, tomando la lista mencionada en el presente párrafo. El sorteo se realizará, en el domicilio del Fiduciario, con la presencia del Escribano General de la Nación, quien desinsaculará a quien resulte electo, seleccionando uno de los CUATRO (4) sobres cerrados que contendrán cada uno el nombre de uno de los candidatos propuestos. El Escribano General de la Nación labrará un acta con lo actuado y con el resultado del sorteo.

Igual procedimiento al establecido en el párrafo anterior se seguirá por cada disputa, controversia, o reclamo promovido por los Beneficiarios o en los que los Beneficiarios sean partes.



Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, el procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas:

- (I) Tendrá lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- (II) Los árbitros deberán ser y permanecer en todo momento totalmente imparciales e independientes;
- (III) En forma supletoria se aplicarán las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina;
- (IV) Las costas de arbitraje (incluyendo los honorarios y costos de los abogados) serán soportadas en la forma que determine el Tribunal Arbitral.

La decisión de la mayoría de los árbitros será escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción, salvo los supuestos previstos expresamente por el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y con los alcances allí establecidos, constituyendo el único y exclusivo remedio con respecto a cualquier reclamo, reconversión, problema, controversia o cuenta presentados al tribunal. En caso de involucrar sumas de dinero, estarán expresadas en PESOS, libres de toda deducción o compensación e impuestos y todos los costos y cargos dirigidos a obtener la ejecutoria del laudo o decisión serán imputados y cargados a la parte que se opone a su ejecución, salvo decisión en contrario del Tribunal.

Dictado el laudo, que será inmediatamente ejecutorio, cualquiera de las partes tiene la facultad, en caso de incumplimiento de la o las otras partes, de solicitar a un Tribunal competente la ejecución del mismo.

La parte que de cualquier modo impida la constitución del Tribunal, la fijación de los puntos de controversia, o el normal funcionamiento del Tribunal, deberá abonar a la otra una suma equivalente al uno por ciento diario del valor de la controversia, en el supuesto de que el mismo fuera determinado o de PESOS UN MIL (\$ 1000) diarios si se tratara de una controversia no susceptible de apreciación pecuniaria, mientras dure la situación creada.

Pendiente la resolución del Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes podrá presentarse ante los tribunales nacionales competentes, a fin de solicitar las medidas cautelares que estimen corresponder.

A los efectos de este artículo exclusivamente, por el término Mayoría de Beneficiarios debe entenderse los titulares de Acreencias representativas del SETENTA Y



CINCO POR CIENTO (75%) del monto total de Acreencias pendientes de pago al momento de requerirse dicha Mayoría y por partes al Fiduciario, el Fiduciante y los Beneficiarios.

ARTICULO 37 - Notificaciones. Toda notificación o comunicación que deba o pueda cursarse en virtud del presente se realizará por escrito y se entregará en mano en la dirección que se indica en el párrafo siguiente. Dicha notificación o comunicación se considerará recibida el Día Hábil siguiente al momento de su entrega en el domicilio más abajo indicado, sea al destinatario o a otra persona que en ese domicilio tenga autorización para aceptar correspondencia en nombre de éste.

A todos los efectos del presente Contrato, el Fiduciario y el Fiduciante constituyen domicilio especial en los lugares que a continuación se detallan:

a) BANCO DE LA NACION ARGENTINA:

Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Piso 2°, Oficina 245, Buenos Aires

Teléfono: 4347-8164/5

Fax: 4347-8167

Con copia a:

Nombre: Dr. Jorge Lavalle

Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Piso 2°, Oficina 234, Buenos Aires

Teléfono: 4347-8162

Fax: 4347-6241

b) ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5°, Buenos Aires

Teléfono: 4349-5000

Fax: 4349-5000

Con copia a: (UCOFIN), Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura

Nombre: Arq. Francisco E. Taibi

Domicilio: Sarmiento 151, Piso 4°, Buenos Aires

Teléfono: 4347-9901

Fax: 4347-9432



ARTICULO 38 - Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA y se interpretará de conformidad con sus términos.

ARTICULO 39 - Renuncia. Ni Fiduciante ni Fiduciario podrán por sí solos:

- I) ampliar el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación u otro acto de cualquiera de ellos;
- II) renunciar al cumplimiento de cualquier acuerdo o condición aquí contenido. Dicha ampliación o renuncia será válida sólo si figura en un instrumento escrito suscripto por ambos que se van a regir por el mismo.

Toda renuncia a una cláusula o condición no se interpretará como la renuncia a cualquier otro incumplimiento posterior o una renuncia posterior a la misma cláusula o condición, o la renuncia a cualquier otra cláusula o condición de este Contrato. El hecho de que cualquiera de las Partes no haga valer sus derechos emergentes del presente no constituirá renuncia de los mismos.

ARTICULO 40 - Modificación. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre el Fiduciante y el Fiduciario.

Se requerirá el consentimiento expreso de la Mayoría de Beneficiarios, que representen el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las Acreencias pendientes de pago vencidas o no (Mayoría Requerida), para el caso de que las modificaciones versen sobre materias relacionadas con los artículos 12, incisos a), b) y e); 19, 21 y 23 del presente Contrato. A los efectos del cálculo de la Mayoría Requerida, no se computarán las acreencias correspondientes a los honorarios de la Auditora Técnica.

ARTICULO 41 - Cesión. Los Beneficiarios podrán ceder libremente, en garantía o en pago, sus derechos beneficiarios en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, notificando a tal efecto al Fiduciario y al Fiduciante.

Los beneficiarios de fideicomisos establecidos en el inciso b) del artículo 12 del Decreto 1381/01, quedan expresamente facultados para ceder en garantía prendaria o en pago, o a transferir como fiduciantes y en propiedad fiduciaria, los derechos crediticios, a los efectos de constituir fideicomisos o Fideicomisos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.441 y su modificatoria y en el artículo 74 inciso ñ) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, respectivamente. En este último caso, los fiduciarios se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 24.441 y su modificatoria.

ARTICULO 42.- Encabezados. Los encabezados descriptivos contenidos en este Contrato se incluyen sólo a modo de referencia y por conveniencia, y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

ARTICULO 43 - Divisibilidad. Si se determinase que cualquiera de las disposiciones de este Contrato es, total o parcialmente, inválida o inaplicable, dicha invalidez y/o inaplicabilidad sólo se aplicará a dicha disposición o parte de ella, no afectando la validez, eficacia y exigibilidad de las restantes.

ARTICULO 44 - Incumplimientos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas dará derecho a las damnificadas a exigir a la incumplidora el pago de una indemnización que será fijada conforme a los daños y perjuicios sufridos por cada una de las damnificadas si no se hubiera previsto otra sanción.

El derecho a exigir el pago de esta indemnización es sin perjuicio del derecho de las damnificadas de exigir el cumplimiento de la obligación que se trate.

ARTICULO 45 - Ejemplares. El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ESTADO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Ministro de Economía
Por: JORGE L. REMES LENICOV

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
Presidente
Por: ENRIQUE OLIVERA



En un ejemplar de Escritura del presente Contrato al Registro Nacional del Estado Argentino, Encomisionado General de Fideicomiso Est. de la Nación Argentina, que antecede que para su presencia por el Sr. Enrique Olivera, Director del Banco de la Nación Argentina, el día 13 de febrero 2001.

MARTA MARIA E. SACOVETTI
ESCRIBANA ASESORA

Anexo II

Resolución N° 1014/17 del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 2017

Anexo III

Nota Autorización Previa Artículo 59 IF-2018 -02024508-APN-MF de fecha 11 de enero de 2018

Anexo IV

Nota NO-2018-05615788-APN-SSRH#MI de fecha 02 de febrero de 2018.

MODELO DE VRD PRIVADO

VALOR REPRESENTATIVO DE DEUDA (VRD) N° _____

FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA – DECRETO N° 1381/01 – Ley N° 26.181 – Resolución 1014/17 del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIDIENDA

“Programa de Titularización Privada para el Financiamiento de Obras Públicas Hidráulicas”- OBRA: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III Y IV”

El presente CERTIFICADO es emitido por el Banco de la Nación Argentina actuando como **Fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica – Decreto N° 1381/01 – Ley 26.181**, y en cumplimiento de la Resolución del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda N° 1014/17 y de las instrucciones impartidas por la Subsecretaria de Recursos Hídricos.

Emisor: BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN SU ROL DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA – DECRETO N° 1381/01 – Ley 26.181 – Resolución 1014/17 BME MITRE 326 2° PISO LOCAL 248 - CP 1036 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agente de Registro y Pago: BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Forma de Comercialización: Por Endoso y Notificación al Agente de Registro y Pago y al Fiduciante(Subsecretaria de Recursos Hidricos).

Beneficiario/Tenedor: contratista XXX (beneficiario del fideicomiso)

Monto máximo a emitir: los VRD se emitirán por hasta un valor nominal de **\$ 4.120.862.763**

Monto del presente certificado: V/N

Precio Técnico:

Moneda: PESOS

Amortización de capital: El capital de los VRD Privados se cancelará mediante pagos mensuales, a partir del mes 49, de acuerdo al cronograma de pagos.

Tasa de Interés: los Certificados de Deuda devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa -Badlar Bancos Privados + 400 puntos básicos, con una frecuencia de pagos de forma semestral.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses se pagarán el 5to día habil de enero y el 1 de julio de cada año, con excepción del último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Vencimiento: en el caso de los VRD Privados será el día en que se cumplan 7 años desde su fecha de emisión.

Bienes Fideicomitados: serán todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo aquéllos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación, el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones. Comprenderán, al solo efecto enunciativo:

- (a) Los recursos provenientes del impuesto establecido por la Ley N° 26.181..
- (b) las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.
- (c) Los recursos que, en su caso, le asignen el Estado Nacional y/o las provincias.
- (d) Los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso del impuesto establecido por la Ley N° 26.181.

No se incluyen los fondos correspondientes al Acuerdo de Crédito celebrado entre el ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, China Development Bank Corporation, Industrial and comercial Bank of China Limited y Bank of China Limited de fecha 13.11.2014 aprobado por el Decreto N° 1091/14, por encontrarse afectados al pago de la obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Nestor Carlos Kirchner – Gobernador Jorge Cepernic”.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS BIENES PROPIOS DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y QUE DICHAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTICULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

El presente Certificado se extiende en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [●] días del mes de [●] del año [●].

ANEXO VI

NOTA DE ACEPTACION DEL BENEFICIARIO (CONTRATISTA)

OBRA “Ampliación de la Capacidad del Río Salado – Tramo IV – Etapas III y IV”

Sres.
MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA
S / D

De nuestra mayor consideración:

En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia del **“PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRAPÚLICAS” OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III Y IV** y de sus Anexos (compuesto de Fojas),y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del mismo.

Siendo así, por la presente aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable en los términos previstos, dando expresa conformidad a las condiciones de emisión de los VRD privados como forma de pago del 50% del monto de los Certificados de Obra correspondientes a la **“Ampliación de la Capacidad del Río Salado – Tramo IV – Etapas III y IV”**, manifestando en este acto su adhesión al Programa de Titulización y su integral aceptación a los términos contractuales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto de Programa Hidrico Emisión Privada

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 43 pagina/s.